



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por el doctor SERGIO DAVID GARZÓN DÍAZ, quien obra en nombre propio, contra CONSTRUCCIONES HABITACIONALES Y TODO EN CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.S., para inadmitir la demanda.
Palmira (V), 13 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1135
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: SERGIO DAVID GARZÓN DÍAZ.
Demandado: CONSTRUCCIONES HABITACIONALES Y TODO EN
CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.S.
Radicación: 7652041089001-2022-00167-00

Palmira (V), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA**, presentada por **SERGIO DAVID GARZÓN DÍAZ**, quien obra en nombre propio, contra **CONSTRUCCIONES HABITACIONALES Y TODO EN CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.S.**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

El togado en su reclamo judicial a través de demanda ejecutiva, pretende como lo anuncia en el hecho 16º y pretensiones 1ª y 2ª del libelo, una indemnización derivada de una obligación de hacer incumplida como consecuencia de la no entrega de un aparta estudio, tal como se pacta en la promesa de compraventa arrimada, incumplimiento que genera el pago de unos intereses moratorios e indexación.

Aparte, en el pluricitado instrumento anuncian la Cláusula Compromisoria numeral 15º, donde señalan que *las diferencias que ocurrieren entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas en primera instancia por los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la transacción y la amigable composición. En caso de no resolverse serán sometidas a jurisdicción de un tribunal de arbitramento, que sesionará en Palmira y serán integrado por un árbitro designado por el Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de comercio de Palmira*; sin que de las pruebas allegadas se observe acta de conciliación, contrato de transacción o en su defecto acta de amigable composición, al igual que laudo arbitral, como requisito previo para acudir a la jurisdicción ordinaria, bajo el entendido que los contratos son ley para las partes, tal como lo indica el ordenamiento civil colombiano.

Así las cosas, puede encaminar el profesional del derecho a través de una acción diferente a la ejecución por sumas de dinero, toda vez que, en el cuerpo

del contrato de promesa de compraventa, en ninguna de sus cláusulas se pactan devolución de intereses de mora por incumplimiento de alguna de las partes, estipulándose si, una cláusula penal por dicho incumplimiento, debiendo adecuar la demanda a lo indicado en el estatuto procesal que nos rige, con el fin de lograr la tan anhelada indemnización que pretende. Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor **SEERGIO DAVID GARZÓN DÍAZ**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **271.789** del C.S.J., quien obra en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5f6c30bfb86b6179aea30445c748436dac38dcbdf0ef585d7fac518ef0fb7**

Documento generado en 15/05/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>